

Contratistas que suscriban bonos de Fomento a la Vivienda intervendrán en programas de ejecución de proyectos

DECRETO LEY N° 18195

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 17863 se autorizó al Banco de la Vivienda del Perú para emitir "Bonos de Fomento Hipotecario", parte de los cuales están destinados a ser colocados entre los contratistas de obras de construcción civil o empresas industriales directamente vinculadas con la construcción de viviendas, en armonía con lo dispuesto por el artículo 11° del citado Decreto-Ley N° 17863;

Que resulta indispensable propiciar el fortalecimiento de la actividad constructora en el país, incentivando a la industria de la construcción, permitiéndole ampliar su capacidad de ocupación a importantes sectores de bajos ingresos;

Que por el Decreto-Ley N° 18150, artículo 11 se ha facilitado la aplicación del Impuesto a la Renta, ampliándose el artículo 69. del Decreto Supremo N° 287-HC. para permitir a los contratistas de obras públicas que incluyan dentro de su renta anual gravable, únicamente aquella parte de los Bonos recibidos en pago, que sean realizados durante el correspondiente ejercicio;

Que por tales consideraciones, es conveniente extender la referida facilidad a los contratistas que suscriban Bonos de Fomento Hipotecario del Banco de la Vivienda del Perú, cuando intervengan en programas de coparticipación

para la ejecución de proyectos de vivienda, a los que se refiere el artículo 11° del Decreto-Ley N° 17863;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto - Ley siguiente:

Artículo Unico.— Ampliase el artículo 69° del Decreto Supremo N° 287-83-HC, adicionado por el artículo 11 del Decreto-Ley N° 18150, comprendiéndose dentro de los bonos a que dicho dispositivo se refiere, los Bonos de Fomento Hipotecario adquiridos por contratistas o industriales de materiales de construcción directamente del Banco de la Vivienda del Perú con motivo de la ejecución de proyectos de vivienda económica mediante el sistema de coparticipación a que se refiere el artículo 11° del Decreto - Ley N° 17863.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F. A. P.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice - Almirante A. P.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

Mayor General F. A. P.,
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,
ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P.,
ARMANDO ARTOLA AZCARRATE, Ministro del Interior.

Teniente General F. A. P.,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante A. P.,
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P.,
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones
General de Brigada E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 31 de Marzo de 1970
General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General F. A. P.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A. P.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.